

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 655**

Santiago de Cali, 25 de marzo de 2021

El profesional del derecho doctor ORLANDO LÓPEZ ROJAS, solicita la aplicación del inciso 2 del art. 76 del CGP en relación con la regulación de honorarios, teniendo en cuenta que le fue revocado el poder por parte de la señora LADY GISETH ALDANA SALAZAR, realizando la petición dentro del término legal.

Sin embargo, revisada la solicitud se observa que no reúne los requisitos exigidos por el art. 76 del CGP, pues frente al citado profesional este despacho se abstuvo de reconocerle personería, luego ni siquiera se admitió la demanda, para posteriormente ser rechazada. Sin menoscabo de lo anterior, se aúna la ausencia de los requisitos dispuestos en el art. 129 ib.

Así las cosas se rechaza de plano el incidente propuesto, pudiendo el profesional acudir a la jurisdicción laboral para los efectos, si a bien lo tiene

En virtud de lo anterior el Juzgado, **DISPONE:**

RECHÁCESE el incidente de regulación de honorarios, las las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed651e04519e064013ec754e5ba9b0e095417f2c71f0135bf3310fa4343af3a1

Documento generado en 25/03/2021 01:01:09 PM

REF. DIVORCIO MUTUO ACUERDO MATRIMONIO CIVIL
SOL. LADY GISETH ALDANA SALAZAR y ANDRÉS FELIPE DIAZ RINCÓN
RAD. 76001-31-10-005-2021-00114-00
RECHAZAR

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**